



CONVENIO DE USO TEMPORAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO LA FRACCIÓN "G", DE LA EXHACIENDA DE GUADALUPE, SITUADO EN AVENIDA FERROCARRIL DE CUERNAVACA AL PANTEÓN JARDÍN Y CALZADA LAS ÁGUILAS, CONOCIDO COMO "PARQUE JAPÓN", CELEBRADO POR EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR, MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, ASISTIDA POR DIEGO DEL VALLE DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DEPORTE Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD; Y POR OTRO LADO LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO "LA ASMAC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PEDRO DÍAZ MAYA, EN SU CARÁCTER DE JEFE SCOUT NACIONAL; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Comité de Patrimonio Inmobiliario en su Octava Sesión ordinaria (08/2011) de fecha cuatro de mayo de dos mil once, dictaminó procedente el siguiente Acuerdo: "El Comité del Patrimonio Inmobiliario, integrado y funcionando en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. Dictamina procedente la asignación del inmueble identificado como Fracción "G" de la Ex Hacienda de Guadalupe, situado en la Avenida Ferrocarril de Cuernavaca al Panteón Jardín y Calzada de las Águilas, conocido indistintamente como "Parque Japón" y "Parque Las Águilas", con una superficie de 229,030.96 metros cuadrados, a favor del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, para destinarlo, a diferentes proyectos sociales, sin afectación al Parque, propiciando de esa manera el desarrollo y beneficio social de la comunidad obregonense.
2. Mediante Acta Administrativa No. UDPRA/050/2011, del veintitrés de mayo de dos mil once, se formalizó la asignación del predio ubicado Avenida Ferrocarril de Cuernavaca al Panteón Jardín y Calzada de las Águilas, conocido indistintamente como "Parque Japón" y "Parque Las Águilas", con una superficie de 229,030.96 metros cuadrados, para destinarlo a diferentes proyectos sociales sin afectación al parque.

DECLARACIONES

I.- "LA ALCALDÍA" declara:

I.1. La Alcaldía Álvaro Obregón es un Órgano Político-Administrativo de la Ciudad de México y un nivel de gobierno que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente convenio de colaboración, encaminado a satisfacer las demandas de la comunidad, contando para ello con la autonomía funcional en acciones de gobierno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A Base VI incisos a) y c) de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1, 2, y 4, 53 Apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 6, 9, 15, 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



I.2. Que su titular es la MTRA. LÍA LIMÓN GARCÍA, quien fue electa por sufragio efectivo como Alcaldesa en Álvaro Obregón, tal y como lo acredita con la constancia de mayoría de fecha 10 de junio del 2021, expedida a su favor por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, quien tomó protesta del cargo el 01 de octubre de 2021, ante la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 17, 24 fracción I, 25 de la Ley citada.

I.3. Que de conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la misma y la gestión de los actos jurídicos necesarios para la consecución de sus fines y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico

I.4 Que la C. **MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES**, fue designada mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, por la C. Alcaldesa en Álvaro Obregón, como **Directora General de Desarrollo Social**, en términos del artículo 53 Apartado B, Numeral 3, inciso I y VIII, de la Constitución de la Ciudad de México, 31 fracciones I, VIII y XIII, 71 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 22 de marzo de 2023 con número 718 de la Vigésima Primera Época.

I.5. Que para efectos de este convenio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el edificio de la Dirección General de Desarrollo Social ubicada en calle Canario S/N, esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Código Postal 01150, de esta Ciudad de México.

II.- LA "ASMAC" declara:

II.1. Que es una persona moral, constituida con el carácter de Asociación Civil mediante Escritura Pública, número ciento cinco mil trescientos cincuenta y dos, otorgada el veintiocho de noviembre de dos mil seis, por el Notario Público número ciento noventa y ocho del Distrito Federal, el Licenciado Enrique Almanza Pedraza.

II.2. Que el C. Pedro Díaz Maya, en su carácter de Presidente de "LA ASMAC", cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con el instrumento número notarial que se anexa al presente.

II.3. Que para efectos de este convenio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Córdoba Número 57, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Ciudad de México.

III.- Declaran "LAS PARTES", que:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con que se ostentan para la celebración del presente convenio de colaboración.





III.2. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio de la voluntad que afecte su validez, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

III.3. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente convenio y la consecución de los compromisos adquiridos en mérito de este.

III.4. Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" están de acuerdo en sujetarse en los términos y condiciones del presente convenio, asimismo conocen el alcance y contenido legal y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente convenio es que "**LA ALCALDÍA**" otorgue a "**LA ASMAC**" el uso de la fracción establecida en los ANEXOS 1 y 2, del predio ubicado en la Fracción "G de la Ex Hacienda de Guadalupe, situado en la Avenida Ferrocarril de Cuernavaca al Panteón Jardín y Calzada de las Águilas, conocido indistintamente como "Parque Japón"; destacando que el uso de la sección otorgada a la "**LA ASMAC**", será únicamente para la realización de las actividades culturales y deportivas establecidas en el objeto social de su acta constitutiva, tales como:

- a) Proporcionar orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
- b) Promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
- c) Apoyo en la defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- d) La "**ASMAC**" será directamente responsable de brindar por sus medios o los de terceros la atención médica integral necesaria para preservar la vida e integridad de los participantes en dichos eventos.
- e) Las actividades que únicamente se llevarán a cabo en el Anexo 1, serán: campismo, fogatas, escultismo, juegos extremos, enseñanza de cantos, activación física y conservación del medio ambiente.
- f) Exclusivamente en el Anexo 2 se desarrollarán actividades cívicas.

SEGUNDA. - ÁREAS DE SEGUIMIENTO. "**LA ALCALDÍA**" determina que el **C. DIEGO DEL VALLE DÍAZ, DIRECTOR DE DEPORTE Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**, se constituya como responsable del seguimiento de los compromisos señalados en este convenio de colaboración.

"**LA ASMAC**" designa al **C. PEDRO DÍAZ MAYA**, en su carácter de **JEFE SCOUT NACIONAL**, como responsable de dar seguimiento a los compromisos establecidos en el presente instrumento.

TERCERA. - VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.



CUARTA. - TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal.

QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma de común acuerdo y por escrito del Convenio modificadorio respectivo.

SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Durante la vigencia del presente instrumento jurídico, para que puedan utilizar el logo y/o marca de la otra parte, deberán solicitarlo por escrito manifestando el motivo, fin y uso del mismo; por lo que tendrán que contar con el consentimiento expreso y por escrito del titular del logo y/o marca y en el supuesto de que cuenten con el consentimiento expreso y por escrito, deberán cumplir en todo momento con los lineamientos y políticas que cada una de "LAS PARTES", tengan vigentes para el uso de logo y/o marca, utilizándose únicamente para los fines establecidos en el presente Convenio.

SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES", por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique a la otra por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, su voluntad unilateral de terminación.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por incumplimientos derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas civiles, sabotaje, terrorismo u otras situaciones similares y que "LAS PARTES" no hayan podido razonablemente prever o evitar.

OCTAVA. – COLABORACIÓN. "LAS PARTES" Se comprometen a realizar actividades recreativas, culturales, ecológicas o deportivas en colaboración.

NOVENA. - "LAS PARTES" reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, ya que su relación se concreta única y exclusivamente a los términos del presente convenio. El personal que cada una de las "LAS PARTES" designe o contrate para que intervenga en las actividades de este convenio, no modifica por ello su relación laboral con la parte que lo contrató, y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto ni solidario, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales y de seguridad social relacionados con su propio personal.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe y colaboración, y que, para la consecución del objeto de éste se realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - Queda estrictamente prohibido que "LA ASMAC" realice cualquier tipo de modificación al parque.



DÉCIMO SEGUNDA. - Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA TERCERA. - Cualquier controversia e interpretación que se derive del presente instrumento será resuelto de común acuerdo y en un ambiente de concordia y armonía entre "LAS PARTES" a través de los responsables que se designen para tal efecto, por lo que las resoluciones a que se lleguen tendrán el carácter de definitivas, por tratarse de un instrumento de buena fe.

En caso de no llegar a un acuerdo, convienen en sujetarse a la jurisdicción de las autoridades competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue este convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal, lo firman en original por triplicado al calce y margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México a 30 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

POR "LA ALCALDÍA"

POR LA "ASMAC"

**MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES
DIRECTORA GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL**

**PEDRO DÍAZ MAYA
JEFE SCOUT NACIONAL.**

DIEGO DEL VALLE DÍAZ

**DIRECTOR DE DEPORTE Y
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**





ANEXO 2



